



006

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0723-2007-PHC/TC
PUNO
NILS QUISPE ZÁRATE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 30 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nils Quispe Zárate contra la sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 81, su fecha 12 de diciembre de 2006, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 22 de setiembre de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus solicitando su inmediata excarcelación por exceso de detención, en la instrucción que se le sigue por los delitos de asesinato, robo agravado y asociación ilícita para delinquir ante el Tercer Juzgado Penal de Puno, expediente N.º 2005-2639. Alega que se encuentra detenido desde el 19 de marzo de 2005, más de 18 meses, sin que a la fecha se haya dictado sentencia de primer grado, habiendo sobrepasado el periodo límite que señala la ley.
2. Que se aprecia de la instrumental que corre a fojas 55 de los actuados que, mediante Resolución N.º 08-2006, de fecha 26 de setiembre, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno dispuso prolongar la detención preliminar del demandante por un plazo igual al previsto por ley.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales de la libertad, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto la detención judicial que sufre el demandante a la fecha dimana de la resolución que la prolonga.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 0723-2007-PHC/TC
PUNO
NILS QUISPE ZÁRATE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, por sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)